

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022,

Señor(a)
JUEZ DE REPARTO
E.S.D.

Ref: Acción de tutela: derecho fundamental de petición

Julián Alfredo Borbón Torres, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 11.224.973 de Girardot, ante usted, señor(a) Juez, me permito mediante la acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo del Tolima, solicitar que se protejan el derecho fundamental de *derecho de petición* consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y demás derechos que estén siendo vulnerados.

HECHOS

PRIMERO: El día 13 de septiembre del año 2020, siendo las 19:39 horas, mediante correo electrónico, presenté derecho de petición a la Alcaldía Municipal de Ibagué, Secretaría de Hacienda, Grupo Tesorería Cobro Coactivo, solicitando específicamente lo siguiente:

“De manera atenta me permito informarles que actualmente funjo como cesionario de las demandantes IRMA ROSALBA ANDRADE FORERO identificada con C.C. 39. 681.251 de BOGOTA y MARIA CONCEPCION ANDRADE FORERO con C.C. 39.693.105 de BOGOTA, quienes actúan en tal calidad dentro del proceso No. 11001400308420170091300 en el cual figura como demandado el señor CARLOS RUGELES CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.917.161, y el cual se encuentra actualmente en curso ente el JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Lo anterior para que se tenga de presente dentro de los procesos de cobro coactivo que figuran en contra del señor CARLOS RUGELES CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.917.161.” (Subraya fuera de texto).

A la anterior solicitud, se allegó en formato pdf, cédula de ciudadanía del firmante, poder otorgado a mi entonces abogado el Dr. Duarte, y contratos de cesión suscritos con las señoras Irma y María Andrade, quienes figuran como demandantes en el proceso ejecutivo proceso No. 11001400308420170091300, en el cual está como demandado el señor CARLOS RUGELES CASTILLO ente el JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: mediante correo electrónico del 15/09/2020, siendo las 21:38 horas, se me informa por parte de la Oficina de Correspondencia de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Alcaldía de Ibagué, que a mi solicitud le correspondió el radicado No. 2020-048166 del mes de septiembre del 2020, y que fue direccionado a la SECRETARIA DE HACIENDA - COBRO COACTIVO.

TERCERO: Con radicado 1331-42236 del 8 de octubre de 2020, el director del Grupo Tesorería – Cobro Coactivo, de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Ibagué, me informa que:

“...usted no ostenta la calidad de propietario y/o heredero del predio con ficha catastral No. 000200010181000 por consiguiente, no se encuentra legitimado para actuar en el Proceso de ejecución coactiva adelantado por la obligación tributaria del impuesto predial unificado, del inmueble anteriormente identificado...”.

Acto seguido, manifiesta que pruebe la calidad en la que actúo, cita los artículos 693 y 849-4 del Estatuto Tributario, me invita a incoar nueva petición cumpliendo los requisitos mencionados, afirmando: “...cuando el Juzgado competente le reconozca la calidad de cesionario de derechos litigiosos, documento que no se evidencia en su escrito radicado” (Subraya fuera de texto).

CUARTO: En vista de lo anterior, con correo electrónico del día 29 de julio del año 2022, siendo las 18:40 horas, presenté derecho de petición de información a la Alcaldía Municipal de Ibagué, Secretaría de Hacienda, Grupo Tesorería Cobro Coactivo, solicitando específicamente lo siguiente:

“...se me informe el estado del proceso de cobro coactivo en relación con el inmueble identificado con FMI No. 350-53098, F.C. No. 000200010181000, promovido por la Secretaría de Hacienda - Grupo Tesorería Cobro Coactivo, que se adelanta ante la Alcaldía de Ibagué, en contra del señor Carlos Rúgeles Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 2.917.161.

Así mismo solicito se me informe si en ese despacho cursa medida cautelar de embargo y secuestro de los remanentes que resultaren del remate del inmueble identificado con FMI No. 350-53098, F.C. No.000200010181000.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto del 21 de abril de 2022 proferido por el JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, se dispuso tener al suscrito como cesionario del crédito que ostentaban las demandantes MARÍA CONCEPCIÓN ANDRADE FORERO e IRMA ROSALBA ANDRADE FORERO, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 11001400308420170091300 en contra del señor Carlos Rúgeles Castillo” (Subraya fuera de texto).

Para efectos del trámite de la anterior solicitud, se anexó en formato adjunto en PDF, el auto del 21/04/2022, por medio del cual el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, me reconoce la calidad de cesionario dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 11001400308420170091300.

QUINTO: Mediante correo electrónico de 01/08/2022, siendo las 8:45 horas, la Oficina de Correspondencia de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Municipal de Ibagué, respondió, solicitándome complementar el derecho de petición inicialmente enervado, conforme lo siguiente:

“Para poder radicar y dar respuesta a su solicitud, necesitamos los datos completos de la persona que radica el PQR y así, poder dar trámite a la petición.

Nombre completo

Cedula o Nit.

Dirección

Teléfono

Correo electrónico

Asunto (claro)

Oficio Solicitud

Anexos en PDF (que no superen los 32 MG, si supera este peso, enviar varios archivos)”.

SEXTO: En respuesta a lo anterior, mediante correo electrónico del 01/08/2022, siendo las 19:04 horas, se envió por parte del suscrito tutelante, todos los documentos e información complementaria solicitada por la Oficina de Correspondencia de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Municipal de Ibagué. El tenor literal de la respuesta fue el siguiente:

“En cumplimiento de lo solicitado, para resolver el derecho de petición elevado ante ese despacho, anexo en formato pdf:

- *Oficio solicitud derecho de petición del 01-08-2022.*
- *Auto del 21 de abril de 2022 proferido por el JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Bogotá.*
- *Certificado de tradición y libertad del 24/07/2022 del inmueble identificado con FMI No. 350-53098, F.C. No. 000200010181000.”*

Es de aclarar que en el documento adjunto denominado “Oficio solicitud derecho de petición del 01-08-2022”, iban todos los datos relativos a “Nombre completo, Cedula o Nit., Dirección, Teléfono y Correo electrónico”.

SÉPTIMO: Según lo informado con correo electrónico del 02/08/2022, por la Oficina de Correspondencia de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Municipal de Ibagué, mi solicitud fue radicada con el número 2022-053361 del 2 de

agosto del 2022, y fue direccionada a la Secretaría de Hacienda, Grupo Tesorería Cobro Coactivo.

OCTAVO: Con radicado No. 1331-0663391 del 22 de septiembre de 2022, notificado al suscrito mediante correo electrónico de la misma fecha, el director del Grupo Tesorería – Cobro Coactivo, de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Ibagué, argumentando reserva legal, **me niega la información** relacionada con el **estado del proceso** de cobro coactivo a nombre del señor Carlos Rúgeles Castillo, y de si dentro del mismo, **obra medida cautelar de embargo y secuestro**, de los remanentes que resultaren del remate del inmueble identificado con FMI No. 350-53098, F.C. No.000200010181000.

NOVENO: Visto lo anterior, el suscrito tutelante mediante correo electrónico del 28/09/2022, siendo las 19:34 horas, radicó ante la Alcaldía de Ibagué, recurso de insistencia, en los términos del artículo 26 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, solicitando lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Revocar la respuesta dada con radicado No. 1331-0663391 del 22 de septiembre de 2022, notificada al suscrito mediante correo electrónico de la misma fecha, por el director del Grupo Tesorería – Cobro Coactivo, de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Ibagué, por medio de la cual se me negó la información solicitada.*

***SEGUNDO:** En consecuencia, suministrar la información solicitada por el suscrito, atendiendo a la naturaleza de las peticiones formuladas.*

***TERCERO:** En caso de considerar que persiste la reserva invocada, remitir este recurso de insistencia al Tribunal Administrativo del Tolima, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, so pena de incurrir en la conducta punible a la que remite el artículo 29 de la Ley 1712 de 2014 y las faltas disciplinarias a que haya lugar.”*

DÉCIMO: con correo electrónico del 29/09/2022, siendo las 15:26 horas, se me informa por parte de la Oficina de Correspondencia de la Oficina de Atención del Usuario de la Alcaldía de Ibagué, que, a la solicitud anterior, le correspondió el número de radicado 2022-069221 del 29/09/2022.

ONCEAVO: con correo electrónico del 17/11/2022, siendo las 9:32 horas, el director del Grupo Tesorería – Cobro Coactivo, de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Ibagué, envía al suscrito tutelante oficio radicado No. 1331-073903 del 08/11/2022, con el cual ratifica su decisión de negar la información relacionada con el estado del proceso de cobro coactivo a nombre del señor Carlos Rúgeles Castillo, y de si dentro del mismo, obra medida cautelar de embargo y secuestro, de los remanentes que resultaren del remate del inmueble identificado con FMI No. 350-53098, F.C. No.000200010181000.

DOCEAVO: Con correo electrónico del 17/11/2022, siendo las 13:12, el director del Grupo Tesorería – Cobro Coactivo, de la Dirección de Tesorería de la Secretaría

de Hacienda de la Alcaldía de Ibagué, envía al Tribunal Administrativo del Tolima, el oficio No. 1331-073906 del 08/11/2022 con el recurso de insistencia presentado por el suscrito tutelante con radicado No. 2022-069221 del 29/09/2022, para su respectivo trámite, adjuntando treinta (30) folios.

TRECEAVO: a la fecha de presentación de esta acción de amparo, ya han pasado más diez (10) días hábiles, y no he recibido ninguna respuesta por parte del Tribunal Administrativo del Tolima respecto al trámite del recurso de insistencia, con lo cual se viola lo señalado en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor literal señala:

“Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. (...)”. (Subrayado extratexto).

PETICIONES

PRIMERA: Solicito a usted señor(a) Juez, que se declare vulnerado mi derecho fundamental de petición, y en consecuencia se compela al Tribunal Administrativo del Tolima, a dar respuesta de fondo, completa y de manera inmediata, al recurso de insistencia elevado por el suscrito tutelante.

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez, para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la Constitución Política y la ley.

DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones del artículo 86 de la Constitución Política, lo referente a la acción de tutela, Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Ley 1437 de 2011, y demás normas reglamentarias y concordantes.

JURAMENTO

Según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que señala: "(...) *El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que no ha prestado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio*"; juro con la presentación de este escrito, no haber interpuesto acción de tutela ni por los mismos hechos ni por lo mismos derechos aquí descritos.

PRUEBAS

1. Correo electrónico del 13 de septiembre del año 2020, presenta derecho de petición.
2. Correo electrónico de 15/09/2020, informa radicado.
3. Radicado 1331-42236 del 8 de octubre de 2020.
4. Correo electrónico del día 29 de julio del año 2022, presenta derecho de petición.
5. Correo electrónico de 01/08/2022, solicita complementar información.
6. Correo electrónico del 01/08/2022, complementa información.
7. Correo electrónico del 02/08/2022, informa radicado.
8. Radicado No. 1331-0663391 del 22 de septiembre de 2022.
9. Correo electrónico del 28/09/2022, presenta recurso de insistencia.
10. Correo electrónico del 29/09/2022, informa radicado.
11. Recurso de insistencia del 28/09/2022.
12. Correo electrónico del 17/11/2022.
13. Radicado 2022-069221 del mes de septiembre de 2022.
14. Correo electrónico del 17/11/2022, respuesta Alcaldía Ibagué recurso de insistencia.
15. Radicado No. 1331-073903 del 08/11/2022.
16. Correo electrónico del 17/11/2022, envió recursos de insistencia al Tribunal Administrativo del Tolima.
17. Oficio No. 1331-073906 del 08/11/2022.
18. Cedula de ciudadanía No. 11.224.973.

NOTIFICACIONES

Al accionado:

Tribunal Administrativo de Ibagué:

En la dirección de correo electrónico: demandasconadmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en la dirección física: KR 2 No. 8-90, Ibagué-Tolima (Col).

Al accionante:

En el correo electrónico: borbonjulian@gmail.com

Cordialmente



Julián Alfredo Borbón Torres
C.C. 11.224.973

